

**ORDENANZA DE PRESTACION DEL SERVICIO
DE SANEAMIENTO**

**TITULO I
OBJETO, NATURALEZA JURÍDICA, TERMINOLOGÍA Y COMPETENCIAS**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA**

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA ORDENANZA.

Regula las relaciones entre el usuario del Servicio de Saneamiento y la entidad que asume le gestión del Servicio en Soria.

Se entiende por Servicio de Saneamiento de Aguas, a efectos de esta Ordenanza, aquel que presta el Excmo. Ayuntamiento, a través de sí mismo o mediante empresa concesionaria, por medio de elementos técnicos para la evacuación de aguas residuales y pluviales, así como su tratamiento, depuración de la contaminación, en el ámbito de su competencia y disponibilidades técnicas.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE COMPETENCIA.

El Excmo. Ayuntamiento de Soria prestará directamente las actividades reservadas de saneamiento, a través de sí mismo o mediante concesionario.

ARTÍCULO .3. ÁMBITO TERRITORIAL.

Las normas contenidas en esta Ordenanza serán de obligado cumplimiento y de aplicación en todo el Término Municipal de Soria.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA TEMPORAL.

La presente Ordenanza de Saneamiento tendrá vigencia indefinida, permaneciendo en vigor en tanto y en cuanto se promulgue una disposición de rango Superior que modifique o altere alguna de sus partes.

ARTÍCULO 5. NATURALEZA JURIDICA. (I.J.).

Las relaciones de la Entidad Gestora con los usuarios se desarrollarán en el marco jurídico del derecho privado y se regirán por la presente Ordenanza, Código Civil, Ley de Sociedades Anónimas y Normas aplicables a los usuarios.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIA JURISDICCIONAL (I.J.).

Las cuestiones judiciales y motivo de litigio que se produzcan entre el usuario y la Entidad Gestora, como consecuencia de las relaciones que se regulan en la presente Ordenanza, quedan sometidas al fuero y jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Soria y Superiores jerárquicos.

CAPÍTULO II TERMINOLOGÍA Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 7. TERMINOLOGÍA.

A efectos de simplificación en lo sucesivo, a la Entidad Gestora del Servicio de carácter público, privado o mixto se le denominará "Entidad Gestora", designándose "Usuario" a toda persona física o jurídica a la que se haya concedido una autorización de vertidos o haga uso de las redes públicas de evacuación de aguas.

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE ACTUACIÓN. (I.J).

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, la Entidad Gestora se sujetará a la normativa que regula el régimen de las Sociedades Anónimas y normas complementarias que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 9. DERECHO DE EVACUACIÓN.

a) Tienen derecho al uso del Servicio de Saneamiento, cuantas fincas urbanas tengan reconocido urbanísticamente el mismo y se ajusten, con las limitaciones impuestas por la presente Ordenanza, y a las condiciones técnicas que en esta se fijan o que en casos especiales pueda establecer el Ayuntamiento de Soria previo informe de sus Servicios Técnicos.

b) La concesión de nuevas acometidas para vertido estará supeditada a que exista de la misma, derecho reconocido urbanísticamente y a que se cumplan las condiciones de "Saneamiento Pleno", descritas en el artículo 54 de la presente Ordenanza. Salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Soria, la concesión de acometidas de saneamiento para fincas, irá ligada y supeditada a la concesión de acometida de agua potable.

c) Se denegará la evacuación de aguas residuales y pluviales, a aquellas zonas, fincas o locales situadas en suelo no clasificado como urbano, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Soria cuando se den circunstancias especiales que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 10. EXCLUSIVIDAD EN EL SANEAMIENTO.

La concesión de autorización de evacuación de aguas a través de la red pública de alcantarillado es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento de Soria, quien podrá delegar en la Entidad Gestora, aquellas concesiones ordinarias que cumplan los requisitos fijados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11. EXCLUSIVIDAD EN LAS OBRAS.

La aprobación de proyectos y control de la ejecución de cualquier obra que afecte al saneamiento municipal, o se vaya a incorporar al mismo, es de competencia exclusiva del Ayuntamiento de Soria, pudiendo la Entidad Gestora, informar y alegar sobre dichos proyectos y supervisar las obras de estas características que posteriormente vaya a llevar su mantenimiento.

CAPÍTULO III DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

ARTÍCULO 12. DEFINICIONES.

A efectos de esta Ordenanza se establecen las definiciones siguientes:

Aguas residuales: Aguas usadas procedentes de consumo humano e instalaciones industriales que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas en calidad o cantidad a las que tenían en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua subterránea, superficial o pluvial que se haya incorporado.

Aguas pluviales: Aguas superficiales de escorrentía producidas a continuación de cualquier precipitación natural y como resultado de la misma.

Red de alcantarillado: Conjunto de conducciones e instalaciones que sirven para la evacuación de aguas residuales y pluviales desde la conexión de la acometida de un inmueble o conjunto de ellos, hasta el punto de conexión a la estación depuradora o en su defecto hasta el punto de vertido a un cauce público.

La red de alcantarillado la integran:

a) Alcantarilla pública: Todo conjunto existente de titularidad municipal y uso público para servicio del Saneamiento general de la ciudad o de una parte de la misma, cuya limpieza y conservación realiza la Entidad Gestora a su cargo.

b) Canalizaciones particulares: Aquellos conductos que, aun cuando pudieran estar en servicio, no han sido recibidos por el Ayuntamiento de Soria ni mantiene la Entidad Gestora.

Pozo de registro: La instalación que permite el acceso directo a los conductos subterráneos para su inspección.

Según sea su misión principal, recibirán nombres: de resalto, de cambio de dirección o rasante y de acometida.

Sumidero: Elemento destinado a recoger y transportar a la red de alcantarillado las aguas superficiales de escorrentía. Estará compuesto de: boca con o sin rejilla, arqueta, sifón, hidráulico en su caso y ramal de conexión a la red.

Cámara de descarga: Instalación de la red de alcantarillado que tiene por objeto la introducción periódica de un volumen de agua para la limpieza de los cabeceros de la red. Su instalación, dados los problemas de mantenimiento que origina, deberá contar con la autorización expresa del Ayuntamiento.

Pretratamiento: Operaciones o procesos de cualquier otro tipo que se puedan aplicar a un agua residual para reducir o neutralizar su carga contaminante total o parcialmente en cantidad o calidad de la misma.

Estación depuradora de aguas residuales: Conjunto de estructuras, equipos e instalaciones en general que permiten el tratamiento de las aguas residuales, por métodos físicos, físico-químicos, biológicos u otras alternativas tecnológicas.

Instalaciones industriales e industrias: Establecimientos utilizados para cualquier actividad comercial o industrial, en las que el agua forme parte importante del proceso productivo.

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO): Cantidad de oxígeno, expresada en mg/l, y consumida en las condiciones del ensayo durante un tiempo dado, para asegurar la oxidación, por vía biológica, de las materias orgánicas biodegradables presentes en el agua.

Sólidos en suspensión: Partículas que no están en disolución en el agua residual y que son separables de la misma por procesos normalizados de filtración en laboratorio, expresados en mg/l.

Líquidos industriales: Aquellos derivados de la fabricación de productos propiamente dicha, siendo principalmente disoluciones de productos químicos, considerados como subproductos de los distintos procesos fabriles.

ARTÍCULO 13: CLASIFICACIÓN GENERAL.

La clasificación de los distintos sistemas de alcantarillado es:

a) Atendiendo a las aguas que recogen:

Redes unitarias: Son aquellas que se encuentran dimensionadas construidas de forma que pueden absorber en un mismo conducto las aguas residuales y pluviales, procedentes de una o varias zonas determinadas.

Redes separativas: Se denominan así aquellas en las que las aguas residuales se evacúan por conductos distintos a los de las aguas pluviales, de forma que no exista punto de contacto directo entre ambos sistemas de evacuación.

b) Atendiendo al tipo de energía que provoca el movimiento del agua en los conductos;
Redes por gravedad: Son aquellas en las que, debido a la rasante de los conductos, el movimiento del fluido se produce a causa de la fuerza de gravedad, sin necesidad de adicionar ningún otro tipo de energía.

Redes de elevación: Se denominan así las redes en que la energía potencial del fluido no es suficiente para provocar la correcta evacuación, por lo que es necesaria la aplicación de una energía mecánica adicional mediante un bombeo.

TITULO II OBLIGACIONES Y DERECHOS

CAPÍTULO I OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SORIA O EN SU CASO DE LA ENTIDAD GESTORA

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES GENERALES.

El Ayuntamiento de Soria, como titular de la prestación del Servicio de Saneamiento, viene obligado con carácter general, a planificar, proyectar, ejecutar y explotar las obras e instalaciones necesarias para captar, regular y conducir las aguas pluviales y residuales hasta el punto en que se proceda a su depuración. El Ayuntamiento de Soria podrá prestar total o parcialmente este Servicio, por medio de una Entidad Gestora, previos los trámites legales necesarios.

ARTÍCULO 15. OTRAS OBLIGACIONES.

1. Son también obligaciones particularmente definidas en las competencias de la prestación del Servicio, sin perjuicio de las que se recogen en otros artículos de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones precisas que permitan la evacuación de las aguas pluviales y residuales del municipio.
- b) Conservar en condiciones adecuadas los sumideros de las vías públicas para que permitan la evacuación de las aguas de lluvia.
- c) Controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el organismo competente en las autorizaciones de vertido a cauces públicos.

2. Como servicio público, el Ayuntamiento de Soria o en su caso la Entidad Gestora, asume frente a los Usuarios, las obligaciones siguientes:

- a) Mantener un servicio permanente al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías.
- b) Disponer de los medios humanos, mecánicos y organizativos para que la gestión con los Usuarios se tramite con celeridad, economía y eficacia.
- c) Facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, visitas a las instalaciones para que los usuarios puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 16. DERECHO AL USO DEL SERVICIO.

Los usuarios tendrán derecho al uso del servicio de saneamiento sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ordenanza y normas legales de aplicación.

ARTÍCULO 17. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Los usuarios tendrán derecho a consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del Servicio, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento.

Igualmente tendrán derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe sobre la normativa vigente que le es de aplicación, así como que se le facilite, para su lectura en el Ayuntamiento de Soria o en la sede de la Entidad Gestora, un ejemplar de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 18. OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS.

Los usuarios quedan obligados al cumplimiento de las normas técnicas y administrativas que figuran en esta Ordenanza o que en cada caso procedan, o sean establecidas por el Ayuntamiento de Soria.

ARTÍCULO 19. NOTIFICACIÓN DE ROTURA O AVERÍA.

Los usuarios, en su propio interés, deberán dar cuenta inmediatamente al Ayuntamiento o en su caso a la Entidad Gestora de toda avería en la red de alcantarillado municipal así como de aquellos hechos que como consecuencia de una anomalía, puedan producirse en su propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, con el fin de establecer las medidas que en cada caso procedan.

El Ayuntamiento de Soria o la Entidad Gestora, estará obligada a hacerse cargo de los trabajos o gastos de averías de la red general de saneamiento, siendo por cuenta de los usuarios las averías o reparaciones de las acometidas particulares al alcantarillado público y redes interiores de las fincas

ARTÍCULO 20. DILIGENCIA EN LAS INSTALACIONES.

Todo usuario de un vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado deberá evitar que en el mismo existan elementos o productos que puedan ocasionar perjuicios a la red o a las instalaciones municipales o de terceros, así como que contaminen o dificulten la depuración de las aguas residuales, con peligro de alterar el equilibrio ecológico dentro de los límites de tolerancia admitidos.

A tal fin cuando una industria solicite vertidos al Ayuntamiento de Soria o a la Entidad Gestora, deberá declarar en su solicitud los elementos que evacuan en sus aguas residuales, para determinar si son perjudiciales o tienen características que puedan resultar peligrosas, así como notificar cualquier modificación futura que se dé en los elementos a evacuar.

A estos efectos, la presente Ordenanza se sitúa en el marco de la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo (LCEur. 1991, 531), relativa al tratamiento de aguas residuales urbanas, que señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que entren en los sistemas colectores e instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas sean objeto de un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente y no deterioren las infraestructuras de saneamiento.

Por estos motivos, el Ayuntamiento de Soria de modo propio o a instancia de la Entidad Gestora podrá denegar la solicitud o exigir en su caso la instalación en la industria de procedimientos previos de depuración y eliminación de los productos nocivos o peligrosos antes de su vertido a la red de alcantarillado.

ARTÍCULO 21. OBLIGACIÓN DE PAGO.

Los usuarios se verán obligados al pago de los cargos que se formulan de acuerdo a las tarifas en vigor aprobadas en cada momento por el Excmo. Ayuntamiento de Soria. La tarifa establecerá los elementos que sirvan de base para el cálculo de la liquidación en razón a la prestación.

Los usuarios podrán solicitar de la Entidad Gestora en todo momento los elementos que en base a las tarifas aprobadas se utilicen para el cálculo del importe correspondiente. Las tarifas de saneamiento y depuración serán facturadas de modo simultáneo a las de agua potable.

ARTÍCULO 22. RECLAMACIÓN Y QUEJAS.

Todo usuario podrá formular por escrito firmado, reclamación fundamentada contra aquellos hechos que considere anormales en la prestación del servicio. Si va referida en particular, a las condiciones fijadas en el contrato, así como a las normas y leyes que le son de aplicación en relación al servicio, deberá acreditar sus datos personales y en su caso la condición de titular del contrato o persona que lo represente legalmente. La Entidad Gestora comunicará por escrito la resolución adoptada una vez recabados los informes correspondientes, en un plazo no superior a 30 días.

El usuario, podrá recurrir lo resuelto por la Entidad Gestora, ante el Ayuntamiento de Soria, bien en el Registro General o en la O.M.I.C. o ante cualquier Organismo o Administración que considere oportuno.

TITULO III CONTRATACION

CAPÍTULO I PETICIÓN

ARTÍCULO 23. SOLICITUD DE VERTIDO.

1. Para todos aquellos usuarios cuyos vertidos sean exclusivamente domésticos, la concesión de evacuación de aguas residuales o pluviales se realizará a petición de la parte interesada que, a tal efecto, deberá suscribir la correspondiente solicitud en modelo facilitado por la Entidad Gestora, responsabilizándose de la veracidad de los datos declarados en la misma (ANEXO I).

2. Los titulares de cualquier tipo de actividad industrial o comercial, centros sanitarios y en general todos los usuarios del agua cuyos vertidos no se inscriban como exclusivamente domésticos, previamente a la iniciación de sus actividades deberán solicitar del Ayuntamiento de Soria o en su caso de la Entidad Gestora la correspondiente autorización de vertido, todo ello sin perjuicio de otras autorizaciones administrativas que fueran exigibles por otros Organismos competentes. La solicitud se hará en impreso normalizado que facilitará la Entidad Gestora y que contendrá como mínimo los datos especificados en los art. 27 y 28 del presente capítulo (Anexos II y III).

ARTÍCULO 24. CONCESIÓN.

Cuando se reciba una solicitud de vertido, ya sea de nueva instalación o a requerimiento de la Entidad Gestora, y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que los Servicios Técnicos Municipales o de la Entidad Gestora puedan realizar, se estudiarán por parte de dichos Servicios Técnicos la posibilidad de autorización o prohibición de los citados vertidos a la red de alcantarillado, pudiendo decidir:

- a) Prohibirlos totalmente cuando contengan materias o presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento.
- b) Formalizar un contrato definitivo de vertido sometido a las condiciones generales de la Ordenanza.
- c) Otorgar un permiso provisional, donde se indicarán las condiciones particulares a que deberán ajustarse las características y componentes de los vertidos del establecimiento, recomendando los pretratamientos mínimos que deberán sufrir, los dispositivos de

control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria para la obtención del permiso definitivo, que se formalizará mediante contrato.

En los supuestos b) y c), la Entidad Gestora podrá exigir la instalación de una arqueta de muestreo emplazada en lugar de libre y de permanente acceso para su personal y de las características y dimensiones adecuadas al uso a que se destina.

ARTÍCULO 25. SUJETOS.

Las concesiones de vertido se formalizarán, entre la Entidad Gestora y el propietario del inmueble, arrendatario del mismo, titular o titulares de la finca, local o industria que haya de verter, o por quien los represente.

ARTÍCULO 26. OBJETO.

La petición se hará para cada finca o establecimiento que física o legalmente constituya una unidad, coincidiendo, en su caso, con la finca objeto del contrato de suministro de agua. No se permitirá dar a un vertido alcance distinto al que haya sido objeto de contratación, aunque se trate de fincas contiguas o edificaciones que no se hayan dividido registralmente, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Soria en circunstancias especiales que lo aconsejen.

ARTÍCULO 27. DATOS PARA LA CONTRATACIÓN.

En el impreso de solicitud de vertido, facilitado por la Entidad Gestora, se hará constar como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social del futuro titular.
- Dirección completa del objeto del contrato.
- Dirección a efectos de notificación por parte de la Entidad Gestora.
- Propietario o titular del inmueble objeto del contrato.
- Si existe alguna otra acometida en la finca, solar o parcela, indicando si se pretende conservar, modificar o anular.
- Diámetro de la acometida particular solicitada y caudal estimado de agua a verter por la finca incluyendo la no suministrada por el Servicio Municipal de Aguas de Soria (manantial o agua freática drenada) y especificando claramente si en la misma tienen cabida comercios o industrias con vertidos de aguas residuales distintas a las domésticas.
- Forma de pago.
- Si se trata de un uso no doméstico, caudal medio y punta a evacuar y calidad del agua a verter, con especificación estimada, de la composición del vertido.

ARTÍCULO 28. DOCUMENTACIÓN.

Al impreso de solicitud de vertido se acompañará, según proceda:

- Solicitud simultánea de agua potable o justificación que acredite disponer del citado servicio.
- Licencia municipal de construcción del inmueble.
- Licencia de primera ocupación.
- Licencia de apertura de la actividad.

- Título de propiedad o de ocupación del inmueble.
- Memoria descriptiva de la actividad, instalación y proceso que desarrollarán.
- En su caso, descripción del producto objeto de la fabricación, así como los productos intermedios y subproductos si los hubiere.
- Descripción de las instalaciones de pretratamiento y corrección con planos y esquemas de funcionamiento.
- Cualquier otra documentación que legalmente proceda o que el Ayuntamiento estime necesaria a efectos estadísticos, de control o mejora del servicio, para la evaluación de la solicitud presentada.

ARTÍCULO 29. VERTIDOS NO DOMÉSTICOS.

Cuando los vertidos no procedan de uso doméstico exclusivamente, los solicitantes deberán acompañar a la solicitud de vertido, compromiso de aportar, una vez iniciada la actividad, certificado extendido por laboratorio homologado, donde se especifique la ausencia en el vertido de materias de las prohibidas expresamente en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II CONTRATO DE VERTIDO

ARTÍCULO 30. OBLIGATORIEDAD DEL VERTIDO.

Todo edificio, finca o propiedad, ubicado dentro de la delimitación de suelo urbano y con independencia de su uso, está obligado a verter sus aguas residuales a la red de alcantarillado.

El Ayuntamiento de Soria podrá conceder autorizaciones "en precario" y por tiempo limitado de previo informe técnico a instalaciones particulares con tratamiento de agua residual que no viertan a colector municipal, cuando las mismas se encuentren a una distancia superior a 250 mts del colector municipal más próximo, siendo sus propietarios los responsables de su mantenimiento, correcto mantenimiento, limpieza y daños que su funcionamiento incorrecto pueda ocasionar.

ARTÍCULO 31. NECESIDAD DE CONTRATAR.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todo nuevo vertido de aguas a la red de alcantarillado ha de estar amparado por el correspondiente contrato de vertido.

Cualquier nuevo vertido que carezca de contrato, a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza del que tengan conocimiento el Ayuntamiento o la Entidad Gestora, será objeto de la correspondiente sanción que puede llegar a la supresión del servicio.

A efectos de esta Ordenanza se consideran como autorizados los vertidos existentes hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, siempre que los mismos estén recogidos en el último padrón de agua potable actualizado anterior a esta fecha y no supongan por las características del vertido un perjuicio para la red o los tratamiento de depuración, en cuyo caso se les notificará a los propietarios del vertido la obligación de adaptarse a los límites de esta ordenanza en un plazo no superior a tres meses siendo suprimido en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 32. INCAPACIDAD E INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR.

1. No podrá contratar el vertido todo aquél que, habiendo sido usuario en otra finca o propiedad, se le hubiese suspendido el servicio o resuelto el contrato por falta de pago o por medida reglamentaria, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar.

Se considera indispensable para la contratación de vertido de agua al saneamiento público, efectuar simultáneamente la contratación de agua potable o estar ya dado de alta en este servicio y encontrarse al día en el pago del mismo, salvo que por circunstancias especiales el Ayuntamiento autorice la contratación de vertido sin cumplir las especificaciones de este párrafo.

2. La Entidad Gestora, podrá negarse a suscribir el contrato de vertido en los casos siguientes:

- a) Cuando el solicitante se niegue a firmar el contrato extendido por la Entidad Gestora.
- b) Cuando la Entidad Gestora y previa comprobación, se demuestre que no se cumplen en las instalaciones del solicitante las prescripciones de esta Ordenanza y demás normas aplicables.
- c) Cuando el solicitante tenga débito pendiente con el Servicio de Aguas de Soria.
- d) Cuando el solicitante no acredite debidamente la documentación requerida en el artículo 28 y 29 de esta Ordenanza según los casos.
- e) Cuando el solicitante no ingrese previamente las cantidades que correspondan a la formalización del contrato si la hubiere.

ARTÍCULO 33. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1. Con los datos, facilitados y a la vista de las redes existentes, el Ayuntamiento de Soria, o por delegación, la Entidad Gestora fijará las condiciones, en que puede accederse a la petición, particularmente:

- Medidas correctoras de la calidad del vertido de no estar previstas, en su caso, en la documentación presentada con la solicitud.
- Instalación de equipos especiales para la evacuación, en caso de no ser posible esta por gravedad, declinando el Ayuntamiento de Soria o la Entidad Gestora toda responsabilidad por las consecuencias que puedan derivarse si ello no se cumpliera y siendo por cuenta del solicitante la instalación y mantenimiento de los citados equipos.

2. Se procederá entonces a formalizar el correspondiente contrato de vertido, suscribiéndolo, de una parte, la Entidad Gestora, y de otra, por el legitimado para ello, de acuerdo con lo establecido al respecto en la presente Ordenanza, previo pago de los derechos y fianzas que sean de aplicación.

ARTÍCULO 34. ADSCRIPCIÓN DEL VERTIDO.

Cada autorización de vertido quedará adscrito a los fines y usos para los que se concedió, quedando prohibido darle un alcance o dedicarlo a otras finalidades distintas a las que hayan sido objeto de contratación, para lo que, en cualquier caso, será preceptivo solicitar un nuevo vertido.

ARTÍCULO 35. CAMBIO DE TITULARIDAD.

La ocupación del mismo local, objeto del contrato, por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigirá una nueva contratación. En los casos de traspaso y subrogación, en los que no exista modificación en las condiciones de vertido y de uso del local, se efectuará de modo simultáneo al de cambio de titularidad del de suministro de agua potable. En estos casos podrá eximirse por el Ayuntamiento o por la entidad de Soria, de la presentación de la documentación que no se considere necesaria, por estar presentada ya por el anterior titular.

ARTÍCULO 36. TRASPASO DE LA TITULARIDAD.

El contrato de vertido es personal y el usuario, titular del mismo no podrá transferir sus derechos ni podrá, por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente a la Entidad Gestora. No obstante el usuario que esté al corriente del pago del vertido podrá transferir su contrato a otro que vaya a ocupar el mismo local en las mismas condiciones de uso y vertido existentes. Esta transferencia deberá comunicarse a la Entidad Gestora, por escrito firmado por el antiguo y nuevo titular. La Entidad Gestora, extenderá nuevo contrato a nombre del nuevo usuario, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza. Caso de no existir alguna cláusula especial en el antiguo contrato, ésta deberá quedar recogida en el nuevo documento.

El traspaso dará derecho al antiguo usuario a recobrar su fianza si existiera y el nuevo usuario deberá abonar la nueva que le corresponda de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento de la transferencia.

ARTÍCULO 37. SUBROGACIÓN.

Al fallecimiento del titular del contrato, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, y que tengan derecho legal a seguir ocupándola, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato.

También podrá subrogarse cualquier otro heredero legatario si ha de suceder al causante en la propiedad de la vivienda o local en que se realicen el vertido.

En caso de Entidades Jurídicas, quien se subroge o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio con el contrato, condicionado a la presentación ante la Entidad Gestora de todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de doce meses a partir del hecho causante, y se formalizará mediante nota extendida en la documentación existente y firmada por el nuevo Usuario y el representante de la Entidad Gestora.

ARTÍCULO 38. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de vertido se suscribirá por tiempo indefinido salvo estipulación expresa de otro carácter. Sin embargo, el usuario podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que lo comunique a la Entidad Gestora por escrito con un mes de antelación, de modo simultáneo al del agua potable y facilite el acceso a la finca del personal de la Entidad Gestora, para que procedan a clausurar el suministro o vertido. El contrato continuará en vigor en tanto no se cumplan las condiciones anteriormente expresadas. Los vertidos para actividades de carácter temporal se podrán contratar por tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

ARTÍCULO 39. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Los contratos de vertido por tiempo definido podrán ser prorrogados, por causa justificada, a instancia del usuario y con expreso consentimiento del Ayuntamiento de Soria.

ARTÍCULO 40. CONTRATACIONES EN PRECARIO.

Cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen motivadas por dificultades en la evacuación, modificación o adecuación de las instalaciones, adecuación del proceso de depuración o cualquier otra causa que, a juicio del Ayuntamiento de Soria y una vez oída la Entidad Gestora, lo haga aconsejable, ésta podrá contratar el vertido con carácter provisional o en régimen de precariedad.

En estos casos, en el contrato se hará constar, además de los datos inherentes al mismo, los siguientes:

1. Causas que motivan la precariedad.
2. Límite de la precariedad.
3. Vigencia, en su caso, de la precariedad.

ARTÍCULO 41. SUSPENSIÓN DEL VERTIDO.

1. Los contratos de vertido quedarán en suspenso temporalmente en los siguientes casos:

- a) Cuando el usuario no haya abonado dos o más recibos, de los importes a su cargo derivados del contrato de vertidos o por el suministro de agua a la Entidad Gestora.
- b) Cuando el usuario introduzca en su actividad modificaciones que supongan alteración en el caudal o características del vertido con respecto a los que figuran en el contrato.
- c) Cuando el usuario permita el uso de sus instalaciones de vertido a terceros.
- d) Cuando el usuario no permita el acceso al inmueble objeto del contrato, al personal de la Entidad Gestora que, debidamente documentado, trate de inspeccionar las instalaciones de vertido.
- e) Por la existencia de defraudación o infracción calificada como grave o muy grave.

2. Estas suspensiones podrán conllevar la suspensión del suministro de agua que, en su caso, preste la Entidad Gestora al mismo inmueble objeto del contrato y se producirán sin perjuicio de las indemnizaciones y penalizaciones a que pudiera haber lugar como consecuencia de cualquiera de los supuestos antes citados. En este supuesto, la Entidad Gestora necesitará la autorización expresa del Ayuntamiento para efectuar el corte de suministro de agua.

3. La Entidad Gestora notificará al usuario la resolución de la suspensión del vertido y suministro, en el domicilio señalado en la solicitud a efectos de notificación y la fecha a partir de la cual se producirá la suspensión del vertido. La notificación se efectuara con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha de suspensión, remitiéndose simultáneamente copia o relación de estas notificaciones al Ayuntamiento de Soria.

4. Los gastos que se originen por el restablecimiento de ambos servicios serán por cuenta del usuario.

5. Transcurridos tres meses después de haberse suspendido el vertido y suministro de aguas por cualquier causa o razón, sin que por el usuario se hayan adoptado las

medidas necesarias para eliminar las causas que motivaron tal suspensión, los contratos que amparaban tales servicios quedarán automáticamente cancelados.

ARTÍCULO 42. CANCELACIÓN DEL CONTRATO.

1. Los contratos de vertido quedarán cancelados por las siguientes causas:

- a) A petición del titular del contrato, al cesar el vertido.
- b) Por resolución justificada del Ayuntamiento de Soria a petición de la Entidad Gestora, ante motivos de interés público y una vez oído el usuario.
- c) Al finalizar el plazo en caso de contratos por tiempo definido.
- d) Por incumplimiento, por parte del titular del contrato de vertido, de las obligaciones que de él se derivan, previo conocimiento del Ayuntamiento de Soria.
- e) Cuando el titular del contrato pierde su dominio de uso sobre el inmueble objeto del contrato.
- f) Por cambio de uso de las instalaciones para las que otorgó la concesión del vertido.
- g) Por incumplimiento por parte del usuario, de los requerimientos hechos por la Entidad Gestora, respecto al tratamiento previo de los vertidos o de reparación de las instalaciones para el correcto vertido, previo conocimiento del Ayuntamiento de Soria.
- h) Por las causas que expresamente se señalen en la presente Ordenanza.
- i) Por resolución judicial.

Quedará paralizado el trámite de la suspensión del vertido, en caso de que exista recurso sin resolver contra la citada suspensión, presentado ante la Administración correspondiente y sea notificada dicha presentación de recurso a la Entidad Gestora por quien lo interpuso.

2. El cese de vertido por demolición del inmueble o abandono de la finca con perjuicio de las instalaciones, supondrá, de no haberlo puesto en conocimiento de la Entidad Gestora, la cancelación del contrato y la aplicación de la fianza, a los gastos ocasionados por el corte del vertido.

3. Una vez cancelado el vertido, para poder gozar nuevamente de él, será necesario nuevo contrato y satisfacer, con independencia de las cantidades pertinentes, la nueva fianza y los gastos que le sean de aplicación.

CAPÍTULO III FIANZA

ARTÍCULO 43. FIANZA.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le sean exigibles a los usuario que efectúen nuevas contrataciones, el Ayuntamiento de Soria podrá regular el establecimiento de la obligación de efectuar un depósito, por importe no superior a la facturación anual estimada para el contrato de vertido que se trate. Esta fianza, deberá depositarse en metálico, en la cuenta o entidad bancaria que el Ayuntamiento designe. El depósito de la fianza, en caso de establecerse por el Ayuntamiento, será previo a la formalización del contrato de vertido.

TITULO IV INSTALACIONES GENERALES

CAPITULO I RÉGIMEN DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 44. DEFINICIÓN.

Se denominan instalaciones generales de saneamiento y depuración, a los conjuntos de tuberías, obras de fábrica, instalaciones especiales y elementos accesorios de control, medida, maniobra, etc., que forman la red de evacuación de aguas residuales y pluviales desde la conexión de la acometida de un inmueble o conjunto de ellos hasta el punto de vertido o cauce receptor.

ARTÍCULO 45. PROYECTO.

Corresponde al Ayuntamiento de Soria la elaboración de los proyectos técnicos necesarios para la ejecución de obras de ampliación, mejora, reforma o reparación de la red.

ARTÍCULO 46. EMPLAZAMIENTO.

La totalidad de las conducciones y sus elementos de registro que constituyen la red de evacuación, estarán emplazados, con carácter general, en terrenos de dominio público, y sólo en aquellos casos en que se haya establecido servidumbre, debidamente documentada, podrán emplazarse en terreno de propiedad particular.

ARTÍCULO 47. CONSTRUCCIÓN.

La construcción de las instalaciones generales se ejecutará de acuerdo a los proyectos, previamente aprobados por el Ayuntamiento de Soria.

ARTÍCULO 48. GARANTÍA DE LAS OBRAS.

El constructor o en su caso el promotor, si este es particular, habrá de garantizar las obras por el realizadas ante el Ayuntamiento de Soria, por un plazo no inferior a un año, contado a partir de la recepción provisional de las mismas por el Ayuntamiento, siendo de su exclusiva responsabilidad las que se deriven de éstas, o por vicios ocultos durante un plazo que establezca la legislación vigente.

Al objeto de cubrir estas garantías se establece una fianza del 4 por ciento del valor de las obras que serán consignadas en la Tesorería General del Excmo. Ayuntamiento de Soria y devueltas al constructor al finar el periodo de garantía de fijado (no inferior a un año) desde la recepción de las mismas.

La Entidad Gestora podrá girar contra esta fianza el importe de las reparaciones que haya lugar durante este periodo debidamente justificados.

ARTÍCULO 49. PROPIEDAD.

Una vez realizadas las obras de construcción e instalación de las redes generales municipales, y previa recepción de las mismas por el Ayuntamiento de Soria, quedarán en propiedad pública municipal y adscrita a la Entidad Gestora en el momento que se produzca la citada recepción de las mismas.

ARTÍCULO 50. MANTENIMIENTO E INSPECCIÓN.

Estará a cargo de la Entidad Gestora la conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado público.

CAPÍTULO II ÁREA DE COBERTURA

ARTÍCULO 51. ÁREA DE COBERTURA.

Se denomina área de cobertura del Servicio de Saneamiento, el territorio del término municipal que, en temas de saneamiento, el Ayuntamiento de Soria, domina con sus instalaciones y en las que la existencia y capacidad de las mismas garantiza la evacuación de aguas residuales y pluviales.

ARTÍCULO 52. DELIMITACIÓN.

Periódicamente, cuando sufra modificación, el Ayuntamiento de Soria junto con la Entidad Gestora delimitará el área de cobertura del Servicio de Saneamiento que presta. Esta revisión se efectuará al menos una vez cada dos años y quedará reflejada en la cartografía correspondiente.

ARTÍCULO 53. CONCESIONES.

Dentro del área de cobertura el Ayuntamiento o la Entidad Gestora estará obligada a atender las peticiones de vertidos que se le soliciten, sin otras condiciones que las establecidas a tal fin en esta Ordenanza, en el P.G.O.U. de Soria y normativa urbanística aplicable.

ARTÍCULO 54. SANEAMIENTO PLENO.

A efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se considerará que en un solar, inmueble o punto determinado se dan las condiciones de saneamiento pleno, cuando de forma simultánea se cumplan los supuestos siguientes:

- a) Que se encuentre situado dentro del área de cobertura definida anteriormente.
- b) Que en los viales o plazas de carácter público que lindan con el solar o inmueble a que estos den fachada existan instaladas y en servicio conducciones de la red de alcantarillado en condiciones técnicas suficientes tanto de capacidad como de cota.
- c) Que la conducción a la que haya de evacuar se encuentre en perfecto estado de servicio y su capacidad sea, como mínimo el caudal que potencialmente le corresponda

evacuar. A tal fin se entenderá por capacidad de evacuación de una conducción de saneamiento el caudal que, a sección llena, pueda circular por la misma con una velocidad de 1,00 metro/segundo. En casos singulares, se efectuarán los correspondientes estudios hidráulicos en base a la normativa técnica vigente para determinar esta capacidad de evacuación.

La situación de saneamiento pleno de una finca, no generará más derechos de los que urbanísticamente le fije la Ley.

En aquellos casos en los que no se den los supuestos contemplados anteriormente, se considerará que el solar, inmueble o punto de que se trate está insuficientemente dotado técnicamente del servicio de Saneamiento.

ARTÍCULO 55. ACTUACIONES EN EL ÁREA DE COBERTURA.

1. Cuando se haya formalizado la correspondiente autorización de una acometida en un punto con saneamiento pleno y sea necesaria alguna intervención en la red de alcantarillado existente para la puesta en servicio de dicha acometida, ésta será ejecutada por la Entidad Gestora de inmediato, previo pago si hubiere lugar del importe de la obra a ejecutar y de los derechos de enganche por el solicitante.

2. En aquellos casos en los que, dentro del área de cobertura, como consecuencia de solicitudes formuladas, no se den las condiciones de Saneamiento Pleno, el Ayuntamiento de Soria o en su caso, la Entidad Gestora realizará las prolongaciones, modificaciones y refuerzos de las redes que sea necesario ejecutar para atender las demandas solicitadas. La repercusión del coste de dichas obras, sobre el solicitante o posibles beneficiarios, será determinada en cada caso por el Ayuntamiento de Soria, en base a la normativa legal vigente.

3. Las modificaciones, prolongaciones, traslados o refuerzos en las redes existentes que el Ayuntamiento o la Entidad Gestora se vea obligada a realizar como consecuencia de actuaciones urbanísticas o de edificación de interés ajeno a la misma, para las que los trazados o existencia de redes de saneamiento o instalaciones supongan un obstáculo o impedimento, serán sufragadas íntegramente por el Organismo, Entidad o persona interesada en la actuación, uso o beneficio del suelo que se libera de la servidumbre existente, salvo regulación legal de superior rango. Todo ello no supondrá liberalización de las obligaciones que posteriormente resulten de la concesión de la autorización de nuevos vertidos.

4. No se considerará incluidas en el punto anterior de este artículo, las actuaciones que se realicen en polígonos y urbanizaciones de nueva creación.

ARTÍCULO 56. ACTUACIONES FUERA DEL ÁREA DE COBERTURA.

Fuera del Área de Cobertura, la Entidad Gestora estará obligada a la concesión de acometidas, cuando de forma simultánea se cumplan los supuestos siguientes:

- a) Que se cumplan todas las condiciones jurídicas en cuanto a ubicación y clasificación del suelo que establezcan las normas y leyes vigentes.
- b) Que las instalaciones o edificaciones a evacuar cuenten con la correspondiente licencia municipal de construcción o uso.
- c) Que la capacidad de las redes donde ha de hacerse la conexión pueda absorber la nueva demanda, en las mismas condiciones establecidas en el apartado C del art. 54 de este mismo Capítulo.

En los casos de solicitud en las que no concurren los supuestos precedentes, el Ayuntamiento o la Entidad Gestora no estarán obligados a conceder la acometida solicitada.

Salvo acuerdo en contra del Ayuntamiento de Soria, el coste de las citadas obras correrá a cargo del promotor de las mismas en su totalidad.

CAPÍTULO III ZONAS DE NUEVA URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 57. DEFINICIÓN.

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por zonas de nueva urbanización, aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación de una nueva infraestructura viaria y de servicios entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la infraestructura general.

ARTÍCULO 58. REDES INTERIORES.

Con independencia de los requisitos que, con carácter general, establece la presente Ordenanza para la concesión de acometidas, las solicitadas en zonas de nueva urbanización estarán supeditadas a los siguientes condicionantes:

- a) Las redes interiores y todas las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de éstas, que habrán de garantizar la evacuación de aguas residuales y pluviales de la urbanización o polígono, responderán a esquemas incluidos dentro de la normativa técnica existente y deberán definirse en un proyecto redactado por técnico competente y aprobado por el Ayuntamiento de Soria, previamente al inicio de las obras. Todos los materiales a emplear en las distintas unidades del proyecto habrán de ajustarse a los utilizados y en su caso homologados por el Ayuntamiento de Soria.
- b) Las obras e instalaciones definidas en proyecto aprobado, se ejecutarán en su totalidad por cuenta del promotor o propietario de la urbanización o polígono, salvo acuerdo previo con el Ayuntamiento de Soria.
- c) En los casos que la contratación de las obras no sea efectuada por el Ayuntamiento de Soria, los Servicios Técnicos Municipales y en su caso a propuesta de la Entidad Gestora podrán exigir, tanto durante la ejecución de las obras como previas a su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de los materiales y de la ejecución y el funcionamiento posterior de las instalaciones, siendo por cuenta del promotor o propietario cuantos gastos se deriven de tales pruebas hasta un máximo de 1% del presupuesto de ejecución material de las mismas.
- d) En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o ejecutor de las obras a realizar acometidas a los posibles solares, edificios o parcelas ubicadas en la urbanización o polígono, sin previa autorización del Ayuntamiento de Soria efectuando la Entidad Gestora la formalización del correspondiente contrato de concesión de las mismas.

ARTÍCULO 59. ENLACE CON LAS REDES EXTERIORES.

El enlace o enlaces con las redes interiores de las zonas de nueva urbanización con la red de alcantarillado de titularidad Pública Municipal, así como las modificaciones y

refuerzos que hubieran de realizarse en la misma como consecuencia de la nueva demanda, deberán quedar reflejadas en el correspondiente Proyecto técnico referido en el artículo anterior, y serán ejecutadas por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la zona a urbanizar.

ARTÍCULO 60. CESIÓN Y SERVIDUMBRE.

El promotor o propietario de la zona de nueva urbanización estará obligado, según sea el régimen jurídico en que finalmente se integren los viales, a:

1. Cuando los viales hayan de ser cedidos al municipio, el promotor estará obligado a ceder al Ayuntamiento, previamente a su puesta en servicio, el pleno dominio de las obras e instalaciones que en materia de saneamiento se hayan realizado, y establecer documentalmente las servidumbres a que pudieran dar lugar dichas obras e instalaciones.
2. En los casos en que las conducciones de saneamiento de uso general que sean cedidas al Ayuntamiento de Soria y transcurran por viales o zonas de uso común de propiedad privada, el promotor estará obligado documentar legalmente dicha servidumbre de modo que conste en todo momento a los propietarios actuales o futuros la existencia de dicha servidumbre y la obligación de facilitar las reparaciones y el mantenimiento de las instalaciones.

ARTÍCULO 61. MODIFICACIONES Y CAMBIO DE USO POSTERIOR.

El promotor o los sucesivos propietarios de la zona de nueva urbanización estarán obligados a someter a la aprobación del Ayuntamiento de Soria cualquier posible modificación de trazado o uso de los viales o zonas de uso común, en las que existan instalaciones de saneamiento de gestión municipal que puedan resultar afectadas. Asimismo, no podrán efectuarse nuevas derivaciones de ningún tipo en las redes interiores de la urbanización o polígono, sin el previo conocimiento y autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

URBANIZACIONES Y POLÍGONOS PARTICULARES YA EXISTENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL Y QUE SOLICITEN SU INCORPORACIÓN AL SERVICIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 62. REDES INTERIORES.

Con independencia de los requisitos que, con carácter general, establece la presente Ordenanza para la concesión de acometidas, las solicitadas por urbanizaciones o polígonos particulares existentes en el término municipal y que soliciten su incorporación al Servicio Municipal, estarán supeditadas a los siguientes condicionantes:

- a) Las redes interiores y todas las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de éstas, que habrán de garantizar la evacuación de aguas residuales y pluviales de la urbanización o polígono, deberán estar definidos en un proyecto redactado por técnico competente y aprobado por el Ayuntamiento. Dicho proyecto habrá de atenerse a la normativa de aplicación y a las normas técnicas de la vigente y de uso habitual en el Término Municipal de Soria.

b) Todos los materiales empleados en las distintas unidades de obra deberán estar en perfectas condiciones de uso. Todas las obras necesarias de adecuación serán por cuenta de la comunidad de vecinos o propietarios o persona jurídica que represente legalmente la urbanización o polígono.

c) El Ayuntamiento de Soria, bien por propia iniciativa o a petición de la Entidad Gestora, podrá exigir, con carácter previo a la recepción, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de los materiales y de la ejecución y el funcionamiento posterior de las instalaciones y equipos electromecánicos, siendo todos los gastos que se deriven de tales pruebas por cuenta de la comunidad de vecinos o propietarios o persona jurídica que represente legalmente a la urbanización o polígono.

d) La totalidad de la red deberá ser sometida a una campaña exhaustiva de limpieza previamente a su recepción.

e) La totalidad de las acometidas existentes en solares, edificios o parcelas ubicadas en la urbanización deberán ser conformes a los sistemas constructivos utilizados en el Servicio Municipal. Las obras necesarias para la adecuación de dichas acometidas a lo dispuesto en las normas o criterios técnicos municipales, serán por cuenta de la comunidad de vecinos o propietarios o persona jurídica que represente legalmente a la urbanización o polígono.

ARTÍCULO 63. OBRAS O MODIFICACIONES A EJECULAR.

Todas aquellas obras, actuaciones o modificaciones en la red que sean necesarias acometer para garantizar el cumplimiento de todos los apartados especificados en el artículo anterior, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del solicitante.

ARTÍCULO 64. DERECHOS DE ENGANCHE.

Todos los nuevos usuarios de la red estarán obligados a formalizar el correspondiente contrato de suministro con la Entidad Gestora de forma individualizada y a abonar los correspondientes derechos de enganche si estos existieran.

ARTÍCULO 65. ENLACE CON LAS REDES EXTERIORES.

El enlace o enlaces con las redes interiores de urbanizaciones o polígonos con la red de alcantarillado de titularidad Pública Municipal, así como las modificaciones y refuerzos que hubieran de realizarse en la misma como consecuencia de la nueva demanda, deberán quedar reflejadas en el correspondiente Proyecto técnico, y serán ejecutadas por cuenta y a cargo del solicitante, salvo acuerdo municipal en contra.

ARTÍCULO 66. CESIÓN Y SERVIDUMBRE.

El promotor o propietario de la urbanización o polígono estará obligado, según sea el régimen jurídico en que finalmente se integren los viales, a:

1. Cuando los viales hayan de ser cedidos al municipio, la urbanización o polígono estará obligado a ceder al Ayuntamiento, previamente a su puesta en servicio, el pleno dominio de las obras e instalaciones que en materia de saneamiento se hayan realizado,

y establecer formalmente y documentalmente las servidumbres a que pudieran dar lugar dichas obras e instalaciones.

2. En los casos en que los viales o zonas de uso común de propiedad privada, por el que transcurran conducciones generales de saneamiento, objeto de cesión al Ayuntamiento, los propietarios de la urbanización o polígono estará obligado reconocer documentalmente la servidumbre de acueducto creada, y a autorizar y facilitar las reparaciones y el mantenimiento de las instalaciones.

ARTÍCULO 67. MODIFICACIONES Y CAMBIO DE USO POSTERIORES.

Los sucesivos propietarios de la urbanización o polígono estarán obligados a someter a la aprobación del Ayuntamiento de Soria cualquier posible modificación de trazado o uso de los viales o zonas de uso común, en las que existan instalaciones de saneamiento que puedan resultar afectadas.

Asimismo, no podrán efectuarse nuevas derivaciones de ningún tipo en las redes interiores de la urbanización o polígono, sin el previo conocimiento y autorización del Ayuntamiento.

TITULO V ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES

CAPÍTULO I ACOMETIDAS

ARTÍCULO 68. DEFINICIÓN DE ACOMETIDA.

Se denomina acometida a la canalización que sirve para transportar las aguas residuales y pluviales desde el límite exterior de un edificio o finca a una alcantarilla pública o canalización, conectando ésta a través de un pozo o arqueta.

ARTÍCULO 69. CONDICIONES TÉCNICAS.

Las prescripciones de carácter general que, como mínimo, deben cumplir las acometidas son:

- a) Diámetro de 200 mm en tuberías de hormigón o 160 mm en tuberías de PVC y siempre inferior al diámetro de la alcantarilla receptora.
- b) El trazado ha de ser recto y con pendiente única que vendrá determinada por la profundidad de la red general receptora, debiendo ser con carácter general no inferior al 2%. Debe tener la menor longitud posible y no podrá atravesar propiedades distintas a la del solicitante.
- c) El trazado y disposición de la acometida y la conexión a la alcantarilla receptora, deben ser tales que el agua de ésta no pueda penetrar en el edificio a través de las acometidas.
- d) El eje de la acometida en la conexión debe formar un ángulo con el eje de la alcantarilla comprendido entre 45 y 90 grados, medido en el sentido de los flujos.
- e) En el punto de conexión existirá un pozo de registro ejecutado de acuerdo con las normas técnicas vigentes.

La rasante inferior del tubo de acometida se situará a una cota NO INFERIOR a los tres cuartos del diámetro (en caso de conducto circular) o altura (en caso de galería) del

colector general a que se acomete, o lo que es lo mismo la cota de la acometida se situará en el cuarto superior del colector al que acometa. De modo excepcional, podrá autorizarse la acometida a colector por debajo de esta limitación cuando se den las siguientes circunstancias:

1º El funcionamiento del colector general a sección llena, sin entrar en carga, no produzca en la acometida entrada en carga que dé lugar a inundación o reboses en el inmueble debidamente justificado.

2º Solicitud por escrito del titular de dicha acometida, manifestando la petición de esta excepción, el cumplimiento del punto 1º y haciéndose responsable de su veracidad y de los daños o perjuicios que pueda causar el no cumplimiento del mismo.

f) En el interior del inmueble se dispondrá de una arqueta de registro, lo más inmediatamente posible al límite de propiedad privada y recibirá las aguas procedentes de la arqueta sifónica.

g) Se dispondrá de un sifón inmediatamente aguas arriba de la acometida, en el interior del inmueble, junto a la fachada. Su misión es retener los objetos impropios de ser vertidos a la alcantarilla. Dispondrá de tapas de acceso para su limpieza y para conservación de la acometida.

CAPÍTULO II SOLICITUD Y TRAMITACIÓN DE LA ACOMETIDA

ARTÍCULO 70. SOLICITUD DE ACOMETIDA.

La concesión de acometida de aguas residuales y pluviales se realizará a petición de la parte interesada que, a tal efecto deberá suscribir la correspondiente solicitud en el modelo facilitado por la Entidad Gestora (previamente aprobado por el Ayuntamiento de Soria), responsabilizándose de la veracidad de los datos declarados en la misma y la documentación que se acompañe.

ARTÍCULO 71. SUJETOS.

La concesión de acometidas de aguas residuales y pluviales deberá ser solicitada por:

- a) El titular de los derechos de propiedad del edificio, local o recinto que se trate evacuar.
- b) En su caso, por el arrendatario legal del mismo con autorización del titular.
- c) En el caso de inmuebles sujetos al régimen de división horizontal, por el representante legal, debidamente acreditado, de la comunidad de bienes.
- d) Para la ejecución de las obras, por el titular de la licencia municipal de obras o por la empresa adjudicataria de las mismas.

ARTÍCULO 72. OBJETO.

La concesión de acometida a la red general de alcantarillado se hará por cada finca, o edificio que física o legalmente constituya una unidad independiente, con acceso directo a la vía pública o que, excepcionalmente, tenga salida propia a un elemento común. A efectos de aplicación de lo reglamentado, se considera unidad independiente el conjunto de viviendas y locales con portal único de entrada así como los edificios

comerciales e industriales adscritos a una única persona física o jurídica y en la que se desarrolla una única actividad comercial o industrial.

Queda, por tanto, prohibida la utilización de la acometida por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se concedió, aun cuando pertenezca a un mismo dueño salvo autorización escrita de las partes implicadas.

ARTÍCULO 73. DATOS PARA LA CONCESIÓN.

La petición de la conexión a la red de alcantarillado se realizará en el modelo impreso facilitado por la Entidad Gestora previamente aprobado por el Ayuntamiento de Soria.

En él se hará constar, además de los datos de carácter general, las condiciones previsibles del vertido y los datos necesarios para la correcta fijación de las dimensiones y características de la acometida.

Cuantas circunstancias se hagan constar en el impreso de solicitud serán de la exclusiva responsabilidad del solicitante y, junto con la documentación que se especifica en el artículo siguiente, servirán de base para regular las condiciones de concesión de las acometidas.

ARTÍCULO 74. DOCUMENTACIÓN.

Al impreso de solicitud, se acompañará según proceda:

- Licencia municipal de obras.
- Memoria técnica suscrita por Técnico Director de las instalaciones de que se trate, en la que se recojan todos los datos necesarios para la fijación de las características de la acometida cuando se trate de obra nueva o uso diferente a la existente.
- En el caso de obra nueva, planos de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, en escalas 1:100 ó 1:50, desarrollando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea, firmados por el Técnico Director.

CAPÍTULO III CONCESIÓN Y EJECUCIÓN DE ACOMETIDAS

ARTÍCULO 75. CONCESIÓN DE ACOMETIDAS.

La concesión de acometidas para vertido de aguas residuales y pluviales corresponde al Ayuntamiento de Soria, que podrá delegar en la Entidad Gestora, quien, en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establecen en la presente Ordenanza, estará obligada a otorgarla, con arreglo a las normas de la misma.

ARTÍCULO 76. ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

La concesión de acometida estará supeditada a que el inmueble o recinto a evacuar cuente con las instalaciones interiores adecuadas a las normas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 77. EXISTENCIA Y CAPACIDAD DE LA RED.

Igualmente, la concesión de acometida quedará supeditada a que en el punto de conexión de la misma exista Red de Alcantarillado y que ésta tenga capacidad para atender la nueva aportación de caudales. En ambos casos se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza en cuanto a modificación y ampliación de la Red de Alcantarillado.

ARTÍCULO 78. FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.

La fijación de las características de las acometidas, tanto en lo referente a dimensiones, calidad y norma de ejecución como a sus componentes serán determinadas por los técnicos municipales o los de la Entidad Gestora en base al estudio presentado por el peticionario y al estado de la red.

A tales efectos, los locales comerciales y plantas de edificación de uso no definido se les asignará un caudal a evacuar de 0,02litros/seg.m². Cuando la demanda real supere el caudal establecido, el usuario queda obligado a realizar las modificaciones necesarias para atender la demanda real del vertido.

ARTÍCULO 79. PUNTO DE CONEXIÓN.

A la vista de los datos aportados por el peticionario en su estudio técnico, el Ayuntamiento, o la Entidad Gestora determinarán el punto o puntos de conexión a la red de alcantarillado.

Si así lo pidiese el solicitante, el Ayuntamiento o la Entidad Gestora estarán obligados ante aquél a justificar las causas y condiciones que motivaron la elección del punto de conexión.

ARTÍCULO 80. CONSTRUCCIÓN DE ACOMETIDAS.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión a la red pública, se ejecutarán por cuenta del solicitante y con la supervisión del Ayuntamiento o de la Entidad Gestora.

ARTÍCULO 81. TITULARIDAD DE LAS ACOMETIDAS.

Una vez realizadas las acometidas, éstas quedarán de propiedad del titular de las mismas o propietario de la finca que vierte en la misma, corriendo por su cuenta el mantenimiento y reparación de las mismas.

ARTÍCULO 82. DERECHOS DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que podrá establecer la Corporación Municipal y deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Ayuntamiento o a la Entidad Gestora en concepto de gastos de estudio inspección o aquellos que se determinen en el momento de su aprobación.

La cuota a satisfacer por este concepto será lo que establezca en cada momento la correspondiente tarifa en vigor tramitada y aprobada conforme a la normativa legal.

Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

ARTÍCULO 83. MANIPULACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS.

- a) La conservación, mantenimiento y reparación de las acometidas tendrá que efectuarse por cuenta del titular de las mismas.
- b) El usuario no podrá manipular ninguno de los elementos que componen la acometida sin autorización expresa del Ayuntamiento o de la entidad Gestora, limitando su intervención a las instalaciones interiores y a la limpieza de la arqueta sifónica.

CAPITULO IV INSTALACIONES INTERIORES

ARTÍCULO 84. DEFINICIÓN DE INSTALACIONES INTERIORES.

Se denominan instalaciones interiores al conjunto de tuberías, arquetas, pozos y elementos de control y seguridad, que permiten la evacuación de las aguas residuales y pluviales procedentes de una propiedad privada, a la acometida correspondiente.

ARTÍCULO 85. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

Sin perjuicio de lo que sobre estas instalaciones establezcan las disposiciones legales en vigor, se recomienda que las instalaciones interiores de evacuación de aguas tengan las características mínimas siguientes:

1. Se dimensionarán de forma que puedan evacuar un caudal de agua equivalente al 150 % del total que pueda aportar a la acometida el consumo propio más el caudal de lluvia correspondiente.
2. Todos los elementos de la instalación deberán discurrir dentro de la propiedad o por zonas de uso común del inmueble, debiendo quedar establecidas las servidumbres que se generen.
3. Independientemente de que todos los aparatos instalados con consumo de agua tengan su propio sifón, se recomienda instalar también un sifón general para cada edificio.
Este sifón o arqueta sifónica quedará emplazada en una zona de uso común del inmueble y a una distancia máxima de la acometida de 2 metros, habrá de estar impermeabilizada interiormente y con tapa de registro accesible.
4. Los bajantes del edificio podrán servir para la ventilación aérea.
5. En los edificios ya construidos, las conducciones de aguas pluviales podrán ser utilizadas como canalización de ventilación cuando desagüen directamente a la acometida.
6. Instalaciones de elevación: Con independencia de que se cumpla cuanto establezcan las disposiciones y normas en vigor referentes a este tipo de instalación, se recomienda adecuarlas a las características mínimas siguientes:

- a) Solamente se evacuarán a través de estaciones de elevación aquellas aguas que se consuman en cotas inferiores a la de la arqueta sifónica.

- b) Se dispondrá de un pozo de aspiración con capacidad mínima para almacenar el volumen de agua que pueda consumirse durante un período de 48 horas.
- c) En el cálculo y diseño de estas instalaciones se tendrán en cuenta la conveniencia de duplicar los equipos para cubrir posibles averías. En todo caso la capacidad de evacuación de las mismas será un 50% superior al volumen punta que pueda ser necesario evacuar a través de las mismas.
- d) Las instalaciones de elevación deberán estar dotadas de sistemas de automatismo de puesta en marcha y parada en función del nivel de agua en el pozo de aspiración.
- e) En todo momento deberá garantizar la imposibilidad de descarga eléctrica al fluido a elevar o a las conducciones utilizadas.

ARTÍCULO 86. CONSTRUCCIÓN.

Las instalaciones interiores serán ejecutadas conforme a los correspondientes proyectos y a la normativa técnica aplicable, por cuenta y a cargo de la propiedad.

ARTÍCULO, 87. PROPIEDAD.

La instalación interior será siempre propiedad particular.

ARTÍCULO 88. MANIPULACIÓN Y CONSERVACIÓN.

La conservación, mantenimiento y reparación de la red interior será siempre a cargo de la propiedad.

ARTÍCULO 89. INSPECCIÓN.

1. A fin de realizar su cometido, en orden a la observación, medida, toma de muestras, examen de vertidos y cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza Municipal, a los empleados de la Entidad Gestora, deberá permitírseles el libre acceso a los locales en los que se produzcan vertidos a la Red de Alcantarillado.
 2. Se facilitará el acceso a la inspección, en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento o la Entidad Gestora mantenga servidumbre de paso de agua, a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestra, reparación, limpieza y mantenimiento de la instalación de alcantarillado que esté situado dentro de los límites de dichas servidumbres. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada en los puntos de acceso a la red de alcantarillado.
 3. En todos los actos de inspección, los empleados encargados de la misma deberán exhibir el documento que les acredite para la práctica de aquellos.
- Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada, que firmarán el inspector y la persona con quien se entienda la diligencia, titular o testigo a la que se entregará uno de los ejemplares.

TÍTULO VI VERTIDOS

CAPÍTULO I CLASIFICACIONES

ARTÍCULO 90. CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS EN FUNCIÓN DEL USO.

A efectos de la presente Ordenanza, los vertidos se clasifican en las modalidades que seguidamente se definen:

A. Vertidos procedentes de uso doméstico. Se consideran así los procedentes de viviendas que acarrear fundamentalmente desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios, así como excrementos humanos y materiales y similares.

B. Vertidos procedentes de usos industriales.

B. 1. Aguas residuales asimilables a domésticas.

Serán las aguas residuales procedentes de instalaciones comerciales, oficinas, instituciones y centros públicos que por sus características sean asimilables a las aguas procedentes de usos domésticos.

B.2. Aguas residuales industriales propiamente dichas.

Serán las aguas usadas procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarrear desechos diferentes a los presentes en aguas definidas en el apartado A, generados en procesos de fabricación o manipulación.

ARTÍCULO 91. CALIDAD DE LOS VERTIDOS.

En función de las características físico-químicas de las sustancias potencialmente contaminantes presentes en los vertidos, se establece la clasificación siguiente:

1. Contaminantes admisibles.

Son todas aquellas sustancias que no constituyen peligro alguno para la vida, ni afectan sensiblemente al normal funcionamiento de las redes urbanas de alcantarillado o instalaciones generales de tratamiento y depuración de aguas residuales dependientes de la Red Municipal. Se incluyen en este grupo:

- Vertidos domésticos en los que la temperatura de las aguas en el momento de acceder a la acometida, no exceda de 40°C.
- Vertidos industriales en los que el afluente esté constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos y con la limitación de temperatura para vertidos domésticos.
- Aguas procedentes de circuitos de calefacción o refrigeración, exentas de productos químicos y con temperatura inferior a 40° C.

2. Contaminantes tolerables.

Son aquellas sustancias que por su naturaleza o por su baja concentración, no constituyen peligro para la vida, si bien su presencia es susceptible de ocasionar trastornos que no perjudique el normal funcionamiento de las redes de alcantarillado.

3. Contaminantes inadmisibles.

Son aquellas sustancias que por su naturaleza, composición o tamaño, pueden ocasionar, por sí solas o por interacción con otras, daños o dificultades insalvables en

el normal funcionamiento de las conducciones o instalaciones de tratamiento o depuración de aguas residuales, así como cuando su presencia entrañe un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ecológico o para bienes materiales.

ARTÍCULO 92. VERTIDOS ATÍPICOS.

Se definen así los vertidos de agua usada procedente de fuentes de suministro distintos a las del abastecimiento realizado por el Ayuntamiento de Soria, que no podrán ser vertidos, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado, sin previa autorización de éste o la Entidad Gestora.

ARTÍCULO 93. DESCARGAS ACCIDENTALES.

A. Comunicación.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora de aguas residuales o bien para la propia red de alcantarillado. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones del usuario, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia sea capaz de originar una situación de emergencia y peligro, tanto para las personas como para el sistema integral de saneamiento, el usuario deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Ayuntamiento de Soria o a la Entidad Gestora, y dependiendo de la gravedad del mismo a las autoridades correspondientes, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse. La comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

B. Adopción de medidas.

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

El usuario deberá remitir al Ayuntamiento de Soria, en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas "in situ", hora y forma en que se comunicó el suceso a la Administración y a la Entidad Gestora. Ambas Entidades podrán recabar del usuario los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

C. Valoración y abono de los daños.

La valoración de los daños será realizada por la Administración competente teniendo en cuenta el informe de la Entidad Gestora.

Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remoción, reparación o modificación del sistema integral de saneamiento, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

D. Accidentes mayores.

Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los apartados anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 886/1988, de 15 de julio (B.O.E. 5 agosto 1988) de Prevención de accidentes mayores en determinadas actividades, y demás disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO II LIMITACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 94. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.

El Ayuntamiento de Soria o por delegación, la Entidad Gestora, podrá incluir en la autorización de vertido, para aguas residuales, los siguientes extremos debidamente justificados:

- a) Valores máximos y medios permitidos en la concentración de contaminantes y características de las aguas residuales.
- b) Limitación sobre el caudal y horario del vertido.
- c) Exigencia de instalaciones de pretratamiento, muestreo y medición, en caso necesario.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento y registro de las instalaciones interiores, así como programa de cumplimiento.
- e) Condiciones complementarias que aseguran el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 95. LIMITACIONES ESPECÍFICAS.

Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos de aguas residuales a colectores municipales serán los que se indican en el Anexo IV de esta Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 96. PROHIBICIONES.

Quedan totalmente prohibidos los vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que, de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan en el Anexos V.

CAPÍTULO III VERTIDOS QUE REQUIEREN TRATAMIENTO PREVIO

ARTÍCULO 97. INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO.

1. En el caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación al sistema integral de saneamiento de Soria, el usuario estará obligado a presentar en el Ayuntamiento el proyecto de una instalación de pretratamiento o depuradora específica, que incluya información complementaria para su estudio y aprobación. No podrán alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.
2. El usuario estará obligado a la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones necesarias en cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
3. El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de medidores de caudal vertido y otros instrumentos y medidas de control de contaminación, en los casos en que no exista fiabilidad respecto a los datos o estimaciones aportados por el usuario.
4. Todos los costes que puedan derivarse del cumplimiento de los puntos 1 a 3 del presente artículo así como todos aquellos en los que incurra el Ayuntamiento ó la Entidad Gestora en cumplimiento de su función de control serán por cuenta del usuario.

ARTÍCULO 98. VERTIDOS QUE REQUIEREN TRATAMIENTO PREVIO.

La relación que se indica en el Anexo VI contiene un listado de productos que es preciso y obligatorio tratar antes de su vertido a la red de alcantarillado, hasta alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles en el artículo 95 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV CONTROL DE LOS VERTIDOS

ARTÍCULO 99. MUESTREO.

1. El muestreo se realizará por personal oficialmente designado por el Ayuntamiento o en su caso por la Entidad Gestora en presencia del usuario o representante, salvo que el mismo renunciara a ello, en cuyo caso se hará constar en el Acta levantada al efecto.
2. La frecuencia de muestreo será determinada por el Ayuntamiento o por la Entidad Gestora, en el momento de aprobación del vertido, de acuerdo con las características propias contenidas en la solicitud, ubicación y cualquier otra circunstancia que considere conveniente.

ARTÍCULO 100. MUESTRAS.

1. Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Soria o por la Entidad Gestora.
2. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

ARTÍCULO 101. DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder del Ayuntamiento o la Entidad Gestora y la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

ARTÍCULO 102. MÉTODOS ANALÍTICOS.

Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos, serán conformes a lo especificado en el Standard Methods for Examination of Water and Waste Water.

ARTÍCULO 103. ANÁLISIS DE LA MUESTRA.

1. Los análisis de las muestras se realizarán en uno de los siguientes laboratorios: en las instalaciones homologadas de la Entidad Gestora, en los de una Empresa

Colaboradora, al menos del Grupo 2, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, o en las de una Empresa Colaboradora en materia de medio ambiente industrial del Ministerio de Industria y Energía. Deberá figurar en el acta el laboratorio en concreto en el que se realizan los análisis.

2. Las muestras que vayan a ser analizadas llevarán la identificación que permita determinar su origen o procedencia, fecha y hora de la toma.

ARTÍCULO 104. AUTOCONTROL.

En aquellos casos especiales en que previamente se determine, el titular de la Autorización de Vertidos tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres años.

ARTÍCULO 105. INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO O LA ENTIDAD GESTORA.

1. Las determinaciones y los resultados de los análisis del autocontrol podrán ser requeridos por el Ayuntamiento de Soria o la Entidad Gestora. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

2. El Ayuntamiento de Soria o la Entidad Gestora podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

ARTÍCULO 106. REGISTRO DE EFLUENTES.

1. Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales dispondrán, para la toma de muestra y mediciones de caudales u otros parámetros, de una arqueta o registro de libre acceso desde el exterior y de acuerdo con el diseño indicado en el Anexo VII, situada aguas abajo del último vertido y de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse.

2. En determinados casos específicos el usuario podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta o elemento sustitutorio que proponga y someterlo a la autorización del Ayuntamiento de Soria.

ARTÍCULO 107. REGISTRO DEL PRETRATAMIENTO.

Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes dispondrán, a la salida de su instalación de pretratamiento, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida por el artículo anterior.

ARTÍCULO 108. CONTROL INDIVIDUAL.

Con independencia de que varios usuarios pudieran verter sus aguas residuales en una arqueta común, las instalaciones industriales que, de entre aquéllas, reúnan las características que se detallan en el Anexo IV de la presente Ordenanza, vendrán obligadas a instalar antes de la confluencia de sus vertidos en la arqueta común,

arquetas o registros individuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 109. MANTENIMIENTO.

Las instalaciones industriales que viertan aguas residuales al Sistema Integral de Saneamiento deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

CAPÍTULO V INSPECCIÓN DE VERTIDOS

ARTÍCULO 110. INSPECCIÓN DE VERTIDOS.

Por los servicios correspondientes del Ayuntamiento de Soria o en su caso de la Entidad Gestora se establecerá la inspección y vigilancia periódica sobre las instalaciones de vertidos de la red de alcantarillado con objeto de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Las inspecciones y controles podrán realizarse por iniciativa de la Entidad Gestora, cuando lo estime oportuno o a petición de la Administración Pública o de la parte interesada.

El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las instalaciones interiores y particulares en las condiciones establecidas en esta Ordenanza, para la realización de las oportunas inspecciones, poniendo a su disposición los datos, información y análisis que estos les soliciten y tengan relación con el vertido.

ARTÍCULO 111. ACTA DE INSPECCIÓN.

Se levantará un Acta de cada inspección realizada (véase Anexo VIII), que habrá de reflejar, necesariamente, los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de las mediciones y tomas de muestras, fecha de la inspección y cualquier otro hecho o dato que se considere oportuno hacer constar por ambas partes. Este acta se firmará, por duplicado por el inspector y el usuario o su representante en el acto, quedando en poder de éste una copia.

ARTÍCULO 112. EQUIPOS.

En aquellos casos, en que razonada y justificadamente sea posible el vertido al saneamiento municipal concentraciones o volúmenes de sustancias que puedan producir graves perjuicios a las personas, instalaciones o procesos de depuración, el usuario estará obligado a instalar por su cuenta y a su cargo los equipos de medición, toma de muestras y control que a propuesta de la Entidad Gestora estime necesarios el Ayuntamiento de Soria, para la medida y vigilancia de sus vertidos. Igualmente deberá mantener y conservar los mismos en condiciones adecuadas de funcionamiento y su instalación deberá realizarse en el lugar más idóneo para su acceso e inspección.

CAPÍTULO VI DISCIPLINA DE VERTIDO

ARTICULO 113. ACCIONES REGLAMENTARIAS.

Los vertidos a la red de alcantarillado que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza darán lugar a que la Entidad Gestora adopte o proponga a la Administración alguna o algunas de las medidas siguientes:

- a) Prohibición total del vertido cuando, existiendo el incumplimiento, éste no pueda ser corregido ni en las instalaciones del usuario ni en las municipales.
- b) Exigir al usuario la adopción de las medidas necesarias para la modificación del vertido.
- c) Exigir al responsable de efectuar, provocar o permitir el vertido, el pago de todos los gastos y costes adicionales que la Entidad Gestora haya tenido que hacer frente como consecuencia de éstos por desperfectos, averías, limpieza, etc.
- d) Aplicación de sanciones previstas en la presente Ordenanza.

TÍTULO VII LIQUIDACIÓN Y COBRO

CAPÍTULO I ABONOS

ARTÍCULO 114. ABONOS POR VERTIDO DE AGUAS.

La prestación del servicio de saneamiento lleva aparejada la obligación del usuario del pago de la liquidación que resulte por aplicación de las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 115. BASES DE CÁLCULO.

1. La tarifa vendrá fijada por el Ayuntamiento de Soria mediante la tramitación administrativa correspondiente, figurando en su determinación los elementos que sirvan de base para el cálculo de la liquidación.

En determinados casos especiales, en los que existan circunstancias que por razón de caudales, calidad de vertidos, etc. notoriamente diferentes a las características medias de efluentes, o a los criterios establecidos para la confección de las tarifas, a propuesta del usuario o de la Entidad Gestora, el Ayuntamiento podrá establecer tarifas especiales para cada caso pormenorizado.

2.- Cuando un vertido contenga un exceso de contaminación igual o superior al 10 por 100 respecto a los límites establecidos por esta Ordenanza en los parámetros de DQO, DB05 y sólidos en suspensión (por ser los de mayor afección en la EDAR de Soria), la tarifa especial de cada caso tendrá en cuenta el caudal de agua, el precio de la depuración y el factor de contaminación (f) siguiente:

$$f = 0,3333 \times (SST/385) + 0,3333 \times (DQO/50) + 0,3333 \times (DB05/330) \text{ Siendo:}$$

f= Factor de contaminación.

SST = Sólidos en suspensión totales.

DQO = Demanda química de oxígeno.

DB05 = Demanda biológica de oxígeno.

ARTÍCULO 116. OTROS ABONOS.

Los abonos normales por la prestación del Servicio no excluyen el pago de otros cargos o contribuciones especiales que puedan producirse por ampliación o mejoras de la red y otros similares que sean de aplicación, de acuerdo con la normativa vigente.

CAPÍTULO II LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 117 DEVENGO.

La liquidación sobre el vertido de aguas residuales se realizará por la aplicación de la tarifa correspondiente y de acuerdo con las condiciones del contrato.

ARTÍCULO 118. JUSTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

Toda liquidación contendrá los datos que hayan servido de base para la fijación de su importe, la tarifa aplicada y el período al que corresponda.

ARTÍCULO 119. LIQUIDACIÓN POR INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES.

Comprobada la existencia de infracción o defraudación, con independencia de las sanciones que procedan, en aplicación de lo regulado en el Título VIII, se liquidará el vertido realizado según los supuestos siguientes:

- A) Como criterio general, la facturación se efectuará en función de los metros cúbicos que se establezcan para el cobro de suministro de agua potable, si este se realiza a través de las redes municipales de abastecimiento. Se liquidará por aplicación de la tarifa que corresponda por el período en que se produzca la infracción en todo caso el citado periodo de liquidación por infracción no será superior a un año.
- B) Si no existe contrato para el vertido realizado y el suministro de agua potable procede de fuentes de suministro distintas de la Entidad Gestora, se liquidará por aplicación de la tarifa que corresponda, tomándose como base, la media aritmética del caudal suministrado, en igual periodo por la red municipal, a tres instalaciones equivalentes, situadas lo más próximas posibles a la de la infracción.
- C) Si, existiendo contrato, se ha permitido el vertido de inmuebles distintos de los que son objeto el contrato, se aplicará el supuesto A o B, según el caso, al vertido no contratado.
- D) Si la calidad de vertido es distinta de la contratada con perjuicio para el Servicio, se liquidará a favor de la Entidad Gestora, la cantidad resultante de aplicar el volumen consumido desde la formalización del contrato, sin exceder de un año, la diferencia entre la tarifa correspondiente al uso practicado y la tarifa contratada.

CAPÍTULO III COBRO

ARTÍCULO 120. NOTIFICACIÓN DE COBRO.

Realizada la liquidación se notificará al usuario en la dirección que este haya declarado a tales efectos. En los casos de pago domiciliado a través de Entidad Bancaria, el envío de la liquidación a ésta cumplirá el trámite de notificación a todos los efectos.

ARTÍCULO 121. PLAZO PARA EL PAGO.

El usuario deberá pagar el recibo en el plazo de 60 días desde la notificación.

ARTÍCULO 122. RECLAMACIONES CONTRA LAS CANTIDADES LÍQUIDAS.

1. Las reclamaciones contra las cantidades liquidadas habrán de ser formuladas por escrito, y firmadas por el usuario o su representante legal.
2. Las reclamaciones formuladas dentro del plazo fijado para el pago, paralizarán la acción de suspensión del Servicio hasta tanto no recaiga resolución expresa sobre la misma.
3. Las reclamaciones formuladas fuera del plazo fijado para el pago precisarán, para ser atendidas, el pago previo de las cantidades objeto de reclamación.

ARTÍCULO 123. FORMA DE PAGO.

1. El pago de los recibos por la prestación del servicio podrá hacerse efectivo por domiciliación en Entidades Bancarias o Cajas de Ahorros o directamente en la Caja de la Entidad Gestora o lugar señalado por la misma.
2. Las domiciliaciones de pago se entenderán por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas expresamente por el propio interesado o rechazado el pago por la Entidad Bancaria de que se trate.
3. Los recibos domiciliados, cuyo pago haya sido rechazado por la Entidad Bancaria, deberán ser obligatoriamente satisfechos en las oficinas de la Entidad Gestora o en el lugar señalado por ésta.

ARTÍCULO 124. CUOTA DE RECOBRO.

Vencido el plazo para el pago se aplicará al recibo el recargo que se fije en la tarifa aprobada oficialmente.

ARTÍCULO 125. INGRESOS INDEBIDOS.

El usuario podrá reclamar la devolución de ingresos en el plazo de dos años contados desde la fecha en que se hubieren efectuado. Para ello deberá acompañar a su reclamación los recibos que acrediten dichos ingresos.

TÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 126. INFRACCIONES.

1. Se considera defraudación cualquier acto de uso ilícito de las instalaciones del Servicio de Saneamiento contrario a las normas de esta Ordenanza.
2. Son infracciones aquellos actos u omisiones que suponga incumplimiento del contrato o de las normas recogidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 127. INFRACCIONES LEVES.

1. Se clasificarán como leves aquellas infracciones que no se definen como graves o muy graves en los artículos siguientes.
2. La reincidencia en una infracción leve será calificada como grave.

ARTÍCULO 128. INFRACCIONES GRAVES.

Se considerarán como infracciones graves los siguientes actos:

- a) Imponer u obstaculizar las visitas de inspectores acreditados el Ayuntamiento de Soria o por la Entidad Gestora.
- b) No comunicar el cambio de titularidad en un vertido contratado.
- c) Realizar vertidos con agentes contaminantes definidos como inadmisibles o que sobrepasen los límites establecidos en el artículo 95.
- d) Realizar directamente vertidos prohibidos en el artículo 96 o que requieran tratamiento previo.
- e) El incumplimiento de las normas relativas a construcción de acometidas y conexión a la red.
- f) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.
- g) Establecer conexiones en las instalaciones interiores y particulares que permitan el vertido de otro inmueble distinto del que figura en el contrato.
- h) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.
- i) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
- j) La manipulación en la red de competencia del Ayuntamiento o la Entidad Gestora.

ARTÍCULO 129. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se clasifican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) La repetición en la comisión de una misma infracción calificada como grave.
- b) Intimidar o coaccionar a los empleados del Ayuntamiento o de la Entidad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) La evacuación de vertidos prohibidos.

- d) No corregir, en el plazo establecido por el Ayuntamiento o en su caso por la Entidad Gestora para ello, las deficiencias existentes en la conexión de las instalaciones interiores con la red municipal o deficiencias detectadas en la calidad del vertido.
- e) Producir modificaciones o alteraciones en los equipos de medida y control.
- f) Producir vertidos, aguas abajo, de la arqueta sifónica o de toma de muestra en su caso.
- g) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
- h) Cualquier acción y omisión conducente a utilizar la red de alcantarillado con grave daño para el sistema sin, conocimiento o autorización del Ayuntamiento o de la Entidad Gestora.

ARTÍCULO 130.- MEDIDAS CAUTELARES.

Cuando se produzcan vertidos que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones que se especifican en la presente Ordenanza, con independencia de las sanciones que correspondan y de cualesquiera otras medidas que pudieran acordarse con arreglo a lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento municipal del procedimiento administrativo sancionador, se adoptarán de inmediato alguna o algunas de las siguientes medidas:

- 1.- Suspensión de trabajos, obras u operaciones cuando su realización, sin las debidas precauciones, hubiere provocado el vertido.
- 2.- Requerimiento al infractor o presunto infractor para la realización de obras, trabajos, instalaciones o suministros, con plazo concreto de ejecución, para impedir o minimizar el impacto del vertido.
- 3.- Introducción de medidas correctoras concretas que garanticen el cumplimiento de los parámetros establecidos por la presente Ordenanza.
- 4.- Reposición de los daños ocasionados a las instalaciones de titularidad municipal que hubieran resultado afectadas.
- 5.- Afianzamiento cautelar para responder de los daños y perjuicios causados y de las eventuales sanciones.
- 6.- Prohibición total del vertido, cuando existiendo vulneración de las condiciones de autorización del mismo o inexistencia de ésta, el vertido no pueda ser corregido ni en las instalaciones del usuario ni en la EDAR. Esta medida llevará aparejada la clausura total o parcial de instalaciones o actividades y el precinto de los elementos necesarios para garantizar su efectividad.

ARTÍCULO 131.- SANCIONES.

Las infracciones tipificadas en los artículos 126 a 129 inclusive serán sancionadas con multas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento municipal del procedimiento administrativo sancionador, tendrán la cuantía siguiente:

- Hasta 750 euros las leves.
- Hasta 1.500 euros las graves.
- Hasta 3.000 euros las muy graves.

Para la graduación del importe de las sanciones se tendrán en cuenta además de las circunstancias calificativas previstas en el artículo 5 del Reglamento municipal del procedimiento administrativo sancionador, las siguientes:

- 1.- La naturaleza del vertido.
- 2.- La colaboración del infractor para paliar los efectos del vertido.
- 3.- La colaboración del infractor en la investigación de los hechos.
- 4.- La clandestinidad del vertido.
- 5.- La alarma social provocada.
- 6.- La repercusión directa sobre los cauces fluviales o el subsuelo.

ARTÍCULO 132.- MEDIDAS ACCESORIAS DE PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Con independencia de las multas que se impongan como consecuencia de las infracciones a esta Ordenanza el Ayuntamiento, en aplicación de lo establecido en los artículos 4, 14 y 15 del Reglamento municipal del procedimiento administrativo sancionador, cuando concurren circunstancias que así lo exijan para salvaguardar el correcto funcionamiento de las instalaciones o preservar el medio ambiente, podrá adoptar, previa audiencia del interesado, alguna o algunas de las decisiones siguientes, que no tendrán naturaleza sancionadora:

- 1.- De resarcimiento e indemnización o de reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal y de los medios empleados por la entidad gestora del servicio que hayan resultado afectados.
- 2.- De prohibición total y definitiva del vertido, con o sin clausura de instalaciones y precintado de elementos.
- 3.- De suspensión temporal de la actividad generadora del vertido hasta garantizar la adecuación del mismo a los parámetros establecidos.
- 4.- De revocación de autorizaciones previas.

El resarcimiento completo de los daños y perjuicios ocasionados en la EDAR u otras instalaciones municipales será objeto de valoración previa por la entidad gestora y posterior aprobación por el Ayuntamiento que será quien practique la liquidación económica correspondiente.

ARTÍCULO 133.- RESPONSABLES.

Serán responsables de las infracciones administrativas tipificadas en los artículos 126 a 129 inclusive de esta Ordenanza las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y en el caso de industrias, establecimientos comerciales, instalaciones o explotaciones económicas de cualquier clase involucradas en la producción de los hechos, las empresas titulares de dichas instalaciones o establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

ARTÍCULO 134.- PROCEDIMIENTO.

En lo no previsto expresamente en los artículos precedentes serán de aplicación las disposiciones del Reglamento municipal del procedimiento administrativo sancionador.

DISPOSICION ADICIONAL

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las disposiciones contenidas en la misma serán aplicables a todas las fincas que efectúen vertidos a la red de alcantarillado, a todos los usuarios del Servicio de Abastecimiento de Aguas y a aquellos que efectúen vertidos a la red de alcantarillado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adecuarse las instalaciones de las fincas a las condiciones y requisitos que en la misma se establecen en orden al vertido, conducción y depuración de aguas.

SEGUNDA: En el plazo de un año deberán los usuarios presentar ante la Entidad Gestora la información que a los efectos de esta Ordenanza se le requiera.

TERCERA: A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, todos los titulares de industrias afectadas por el mismo deberán remitir, en el plazo de seis meses, a la Entidad Gestora, la declaración de sus vertidos.

Si se trata de vertidos prohibidos deberán efectuar su suspensión inmediatamente y si se trata de industrias cuyos vertidos requieran tratamiento previo, deberán aplicar las medidas correctoras en el plazo de dos años.

Transcurridos dichos plazos sin haberse llevado a cabo lo requerido, podrá la Entidad Gestora proponer al Ayuntamiento, adoptar las resoluciones correspondientes para el cumplimiento de las normas de esta Ordenanza, aplicando en su integridad el régimen disciplinario establecido en el mismo.

0000000

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA 28.06.1999, N.º 71.
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA 26.09.2016, N.º 110.

ANEXO I

IDENTIFICACIÓN DOMICILIARIA

REGISTRO

IDENTIFICACIÓN

TITULAR	CIF-NIF.....
DIRECCIÓN.....	
LOCALIDAD	CP.....TLF.....

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN

TIPOS DE EDIFICACIÓN: Unifamiliar	Garaje.
	Piscina.
Plurifamiliar.	Nº de vivienda..... Nº de suministros:.....
	Nº de acometidas.....
	Batería de contadores
	Garaje:..... Nº de plazas.....
	Piscina:.....
REPRESENTANTE:.....	
DIRECCIÓN:.....	
LOCALIDAD:.....C.P:.....TLF:.....FAX:.....	

DATOS DE VERTIDOS.

CAUDALES CONSUMIDOS:	
Rede de abastecimiento:.....	m ³ /mes.
Autoabastecimiento:	m ³ /mes.
TOTAL:.....	m ³ /mes.
VERTIDOS:	
Evacuación al Sistema Integral de Saneamiento: SI	Nº Acometidas:.....
	Red Unitaria.....Separativa.....
Localización de los vertidos (calle, arqueta).....	
.....	
.....	

OBSERVACIONES

.....
.....
.....
.....

Soria, a, dede

DESTINATARIO:.....

ANEXO II

IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL

REGISTRO

IDENTIFICACIÓN

TITULAR:CIF-NIF.....
 DIRECCIÓN:.....
 LOCALIDAD:.....CP.....TLF.....

DATOS DE LA ACTIVIDAD.

NOMBRE DE LA INDUSTRIA:.....
 DIRECCIÓN INDUSTRIAL:.....
 LOCALIDAD:.....CP.....TLF:.....
 REPRESENTANTE O ENCARGADO:.....
 DIRECCIÓN:.....
 LOCALIDAD:.....C.P.....TLF.....FAX.....
 ACTIVIDADES:.....
Códigos CNAE:.....
 Productos finales (Tipo y Cantidad):.....

 Trimestre de trabajo/año:.....
 Nº de empleados: Turnos de trabajo:.....

DATOS DE VERTIDOS.

CAUDALES CONSUMIDOS:
 Red de abastecimiento: m³/mes.
 Autoabastecimiento: m³/mes.
 TOTAL: m³/mes.
 VERTIDOS:
 Evacuación al Sistema Integral de Saneamiento: SI N° Acometidas:.....
 Red: Unitaria.....Separativa.....
 Localización de los vertidos (calle, arqueta):

OBSERVACIONES

.....

Soria, a, dede

DESTINATARIO:.....

ANEXO III

IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL

REGISTRO

IDENTIFICACIÓN

TITULAR:CIF-NIF.....
 DIRECCIÓN:.....
 LOCALIDAD:.....CP.....TLF.....

DATOS DE LA ACTIVIDAD.

NOMBRE DE LA INDUSTRIA:.....
 DIRECCIÓN INDUSTRIAL:.....
 LOCALIDAD:.....CP.....TLF:.....
 REPRESENTANTE O ENCARGADO:.....
 DIRECCIÓN:.....
 LOCALIDAD:.....C.P.....TLF.....FAX.....
 ACTIVIDADES:.....
Códigos CNAE:.....
 Materias Primas (Tipo y Cantidad):.....
 Productos finales (Tipo y Cantidad).....
 Trimestre de trabajo/año:.....
 Nº de empleados: Turnos de trabajo:.....

PROPUESTA DE CONEXIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO.

Nº de acometidas al SIS:.....Red del evacuación:.....Unitaria:.....Separativa:.....
 Tipo de registro:
 Arqueta:.....Según Normas Técnicas:.....Otra:.....
 Otro sistema de registro:.....
 Instalaciones de pretratamiento y/o depuración: SI NO
 Tipo: Físico-Químico Biológico Neutralización
 Balsa Homogeneización Otro

DESGLOSE CONSUMO DE AGUA.

Red de abastecimiento:
 Nombre de la empresa suministradora:.....
 Nº de contadores:
 Nº de abonado:
 Calibre del contador (mm)
 Caudal (m³/año):
 1º 2º 3º 4º

De pozo:						
Nº de pozos:.....						
		1º	2º	3º		
Nº de Concesión:			
		SI	NO	SI	NO	SI NO
Contador (1)						
• Diámetro del contador			
• Caudal (m³/año)			
		Caudal:..... m³/año.				
-Diámetro interior de la tubería de Impulsión (mm)						
-Potencia total instalada (KV):						
-Profundidad de aspiración (mm):						
-Nº de turnos de 8 horas de funcionamiento de los pozos:						
Superficial:						
Nº DE Concesión:.....						
Tiene sistema de aforo directo:						
SI Sección mojada (m²).....		NO Sección mojada (m²).....				
Caudal (m³/año)		Velocidad media de flujo (m/s).....				
		Nº de turnos operativos en la captación.....				
CAUDAL (m³/año).....		CAUDAL (m³/año)				
Pluviales:						
Superficie:m².						
CAUDAL:..... m³/año.						
Otros:						
.....						
.....						
.....						
Vertidos:						
Evacuación al Sistema Integral de Saneamiento: SI NO PARCIAL%						
Existencia Fosas Sépticas: NO SI Tipo:.....						
Localización de los vertidos (calle, arqueta):.....						
.....						
.....						

OBSERVACIONES

.....
.....
.....
.....

1 Si el pozo tiene contador completar los apartados con viñeta (*), en caso de que no tuviera los marcados con ().

CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS FINALES

Parámetro	Muestra Compuesta	Muestras simples		Un solo punto de vertido		
		Varios puntos de vertido		3º	4º	5º
		1º	2º			
Parámetros incluidos en la Ley 10/1993						
Caudal (m ³ /día)						
Temperatura (°C)						
Conductividad (m.s/cm)						
S.S (mg/l)						
Aceites y grasas (mg/l)						
DBO5 (mg/l)						
DQO (mg/l)						
Aluminio (mg/l)						
Arsénico (mg/l)						
Bario (mg/l)						
Boro (mg/l)						
Cadmio (mg/l)						
Cianuros (mg/l)						
Cobre (mg/l)						
Cromo Total (mg/l)						
Cromo Hexavalente (mg/l)						
Estaño (mg/l)						
Fenoles Totales (mg/l)						
Fluoruros (mg/l)						
Hierro (mg/l)						
Manganeso (mg/l)						
Mercurio (mg/l)						
Níquel (mg/l)						
Plata (mg/l)						
Plomo (mg/l)						
Selenio (mg/l)						
Sulfuros(mg/l)						
Toxicidad (equitox/m ³)						
Zinc (mg/l)						
Otros parámetros						
.....						
.....						

Soria, a..... de.....de.....

DESTINATARIO:.....

ANEXO IV
VALORES MAXIMOS INSTANTANEOS DE LOS
PARAMETROS DE CONTAMINACION

Parámetro	Unidad	Valor máximo
Temperatura	°C	<40
pH (intervalo permisible)	6-9	
Conductividad	uS/cm	3.000
Sólidos en suspensión	mg/litro	350
Aceites y grasas	mg/litro	20
Amoniaco	mg/litro	60
DB05	mg/litro	300
DQO	mg/litro	500
Aluminio	mg/litro	10
Arsénico	mg/litro	1
Bario	mg/litro	10
Boro	mg/litro	2
Cadmio	mg/litro	0,5
Cianuros	mg/litro	1
Cobre	mg/litro	1
Cromo Total	mg/litro	1
Cromo hexavalente	mg/litro	0,5
Estaño	mg/litro	2
Fenoles totales	mg/litro	1
Fluoruros	mg/litro	6
Fósforo total	mg/litro	10
Hidrocarburos dorados	mg/litro	0,008
Hierro	mg/litro	10
Manganeso	mg/litro	1
Mercurio	mg/litro	0,1
Níquel	mg/litro	5
Nitrógeno total	mg/litro	50
Plata	mg/litro	0,1
Plomo	mg/litro	1
Selenio	mg/litro	0,5
Sulfatos	mg/litro	500
Sulfuros	mg/litro	5
Zinc	mg/litro	5
Toxicidad	Equitox/m3	25
Turbidez	UJT	75
Deterg. biodeg. tensoactivo	mg/litro	10

ANEXO V VERTIDOS PROHIBIDOS

1. MEZCLAS EXPLOSIVAS.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de- descarga del vertido al sistema integral de saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5% de límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 % al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, kerosene, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles:

2. RESIDUOS SOLIDOS O VISCOSOS.

Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del sistema integral de saneamiento o que puedan interferir en el transporte de aguas residuales. Se incluyen los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3. MATERIAS COLORANTES.

Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

4. RESIDUOS CORROSIVOS.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico, y butírico, lejías de sosa y potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5. RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS.

Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

1. Acenafteno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acolín).
4. Aldrina (Aldrin).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordán (Chlordane).
12. Crurobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4-Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfan y metabolitos.
30. Endrina (Endrín) y metabolitos.
31. Eteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBd).
39. Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforona.
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.

47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorado, bifenilos (PCB's).
50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluro y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6. RESIDUOS QUE PRODUZCAN GASES NOCIVOS.

Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de carbono (CO)	100 cc/m ³ de aire.
Cloro (Cl ₂)	1 cc/m ³ de aire.
Sulfhídrico (SH ₂)	20 cc/m ³ de aire.
Cianhídrico (CNH)	10 cc/m ³ de aire.

ANEXO VI VERTIDOS QUE REQUIEREN TRATAMIENTO PREVIO

- Lodos de fabricación de productos cerámicos.
- Lodos de la fabricación de hormigón (y de sus productos derivados)
- Lodo de fabricación de cemento.
- Lodo de galvanización conteniendo Cianuro.
- Lodo de galvanización conteniendo Cromo III
- Lodo de galvanización conteniendo Cromo VI.
- Lodo de galvanización conteniendo Cobre.
- Lodo de galvanización conteniendo Zinc.
- Lodo de galvanización conteniendo Cadmio.
- Lodo de galvanización conteniendo Níquel.
- Óxido de Zinc.
- Sales de curtir.
- Residuos de baños de sales.
- Sales de Bario.
- Sales de baños de temple conteniendo Cianuro.
- Sales de Cobre.
- Ácidos, mezcla de ácidos, ácidos corrosivos.
- Lejías, mezcla de lejías, lejías corrosivas.

Hipoclorito alcalino (lejía sucia).
Concentrado conteniendo Cromo VI.
Concentrado conteniendo Cianuro.
Agua de lavado y aclarado conteniendo Cianuro.
Concentrado conteniendo sales metálicas.
Semiconcentrados conteniendo Cromo VI.
Semiconcentrados conteniendo Cianuro.
Baños de revelado.
Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigeradoras).
Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
Miceliso de hongos (fabricación de antibióticos).
Residuos ácidos de aceite (mineral).
Aceite viejo (mineral).
Combustibles sucios (carburante sucio).
Aceites (petroleas) de calefacción sucios.
Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.
Materias frigoríficas (hidrocarburo de fluor y similares).
Tetrahidrocarburos de flúor.
Eteres.
Tricloroetano.
Tricloroetileno.
Percloroetileno.
Disolventes dorados.
Disolventes orgánicos.
Limpiadores en seco conteniendo halógenos.
Benceno y derivados.
Residuos de barnizar.
Materias colorantes.
Restos de tintas de imprenta.
Residuos de colas y artículos de pegar.
Resinas intercambiadoras de iones.
Lodos de industrias de teñido textil.
Lodos de lavandería.
Restos de productos químicos de laboratorio.
Compuestos aromáticos policíclicos.

